



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Álvaro
Obregón

Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y
Conservación de Medio Ambiente

Ciudad de México, a 28 de Noviembre de 2016

Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/987/2016

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

1 DERRIBO POR RIESGO Y 1 PODA

INTERIOR DEL PREDIO

FOLIO: 072015-190437 Y 072015-189351

Yolanda Magallan Pedraza

Presente

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Artículo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en atención a su solicitud ingresada a este Órgano Político Administrativo mediante folio: 072015-190437 y 072015-189351, al cual se le asignó el No. Interno DPCMA: 3392/2016, donde solicita permiso para el derribo de 02 árboles en predio privado, ubicados en [redacted] de esta Delegación, hago de su conocimiento:

I.- El día 01 de Marzo de 2016, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.

II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico en el cual se cuantificaron 02 árboles que se ubican en propiedad privada.

III.- Determinándose, el derribo de 01 árbol en riesgo y la poda de 01 árbol (ambos de nombre común Eucalipto), que se yerguen al interior del predio por lo que queda sujeto al artículo 118 fracción I, III, IV y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 6., 6.1., 6.1.8., 6.3.1.1., 6.3.1.6., 6.3.3.1., 6.3.3.2., 6.4., 6.4.2., 6.4.2.1., 6.4.2.1.5., 7., 7.2., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.2., ubicados en [redacted] perteneciente a esta Delegación.

1-4

En Álvaro Obregón, seguimos trabajando juntos

Calle Canario esq. Calle 10. Col. Tólteca México D.F., C.P. 01150

Tel. 5273-6653, 092016-265387

Correo: jose.espinoza@aobregon.cdmx.gob.mx





DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMUN / CIENTIFICO	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICION GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (MT.)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	EUCALIPTO/ <i>Eucalyptus camaldulensis</i>			12	75	12	Irrecuperable	Declinante Severo	Hasta 5	5 a 19	Estético	Barda de colindancia y cableado	Derribo	Árbol con pérdida de verticalidad, pegado a barda de colindancia, raíces expuestas, presenta copa desbalanceada, pudrición en cuello de raíz, horquetas abiertas.
PUNTAJE:				3	2	-	1	1	1	2	1	-	-	TOTAL: 11
2	EUCALIPTO/ <i>Eucalyptus camaldulensis</i>			13	75	10	Susceptible de mejora	Declinante Incipiente	06 a 20	5 a 19	Estético	Barda de colindancia	Poda reducción de copa	Árbol con la copa desbalanceada, rama codominante con proyección a predio vecino pegado a barda, presenta Glycopsis, anteriormente fue desmochado.

IV.- Se evaluó la ubicación, características dendrométicas y fitosanitarias de los individuos arbóreos solicitados.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 6., 6.1., 6.1.8., 6.3.1.1., 6.3.1.6., 6.3.3.1., 6.3.3.2., 6.4., 6.4.2., 6.4.2.1., 6.4.2.1.5., 7., 7.2., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.2., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 01 árbol y la poda reducción de copa de 1 árbol, que no exceda el 25% total del follaje (ambos de nombre común Eucalipto), ubicados en el domicilio indicado.





CUADRO DE ACCIONES

NOMBRE COMÚN /ESPECIE	INDIVIDUOS	ACCION
EUCALIPTO/ <i>Eucalyptus camaldulensis</i>	01	PODA
TOTAL	01	PODA REDUCCIÓN DE COPA

NOMBRE COMÚN /ESPECIE	INDIVIDUOS	ACCION
EUCALIPTO/ <i>Eucalyptus camaldulensis</i>	01	DERRIBO
TOTAL	01	DERRIBO

SEGUNDO.- Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación No. de Oficio 1949 de fecha 24 de Noviembre de 2016, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2., segundo párrafo, 9.2.1., 9.2.1.1., con el cual deberá restituir el arbolado derribado de acuerdo a la siguiente tabla:

CUADRO DE RESTITUCION

ACCION	ÁRBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR
01 DERRIBO	3 NARANJOS, 3 LIMONES

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y la poda, mismo que deberán ser destinados a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**Álvaro
Obregón**

Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y
Conservación de Medio Ambiente

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- *LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- *REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**AUTORIZO
EL DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS URBANOS**

ELABORO


JESÚS GARCÍA LANDERO


**JOSÉ ESPINOZA AYALA
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

C.c.c.e.p. María Antonieta Hidalgo Torres.- Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)
Licenciado Jesús García Landero.- Dirección General de Servicios Urbanos (urbanos.gestion@dao.gob.mx)
Dirección de Preservación y Conservación del Medio ambiente
Oficina de arbolado
DPCMA 3392/2016

4-4

En Álvaro Obregón, seguimos trabajando juntos

Calle Canario esq. Calle 10, Col. Tolteca México D.F., C.P. 01150
Tel. 5273-6653. 092016-265387
Correo: jose.espinoza@aobregon.cdmx.gob.mx



DELEGACIÓN
ÁLVARO
OBREGÓN